



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 256/2016

CONSIDERANDO:

Que, el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 24 Deberes y atribuciones del Consejo Universitario dispone:

"m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, recibir y aprobar sus informes;

o) Aprobar las recomendaciones del nivel asesor de la Universidad, los distributivos académicos de las Unidades Académicas y los modelos: educativo, pedagógico y curricular; así como los planes, programas y proyectos para el funcionamiento de las Unidades Académicas, sus carreras y/o modalidades de estudio de la Universidad;"

Que, con oficio N° 081-P-AJUTEMA, de fecha 19 de enero de 2015, los Señores: Ing. Alcides Espinoza Ramírez e Ing. Pedro Cabrera Cevallos, Presidente y Secretario respectivamente, de la Asociación de Jubilados de la Universidad Técnica de Machala, por intermedio del Señor Rector, interponen ante este organismo un reclamo relacionado con el pago íntegro de la pensión complementaria, solicitando se los atienda y se disponga que la Pensión Complementaria sea pagada en forma íntegra, tomando los pronunciamientos definitivos de la Dirección Provincial del IESS, de la Procuraduría General del Estado y de las indicaciones del Procurador del Consejo de Educación Superior, realizando una exposición de once puntos, para lo cual acompañan copia de documentación que reposa en su poder.

Que, conforme la petición efectuada por la Asociación de jubilados de la Universidad Técnica de Machala con resoluciones N° 010/2016, el Consejo Universitario en sesión efectuada el 19 de enero del 2016, y 074/2016 de fecha marzo 1 del 2016, resolvió:

"Resolución N° 010/2016

ARTICULO 1.- Designar una comisión para que analice la solicitud de la Asociación de Jubilados de la Universidad Técnica de Machala, constante en el oficio N°081-P-AJUTEMA, concediéndole el plazo de quince días para que presente su informe respectivo.

La comisión está integrada por:

Dr. Julio Andino.- Representante Consejo Universitario.- PRESIDENTE COMISION

Lcda. Birmania Jiménez.- Representante Consejo Universitario.- MIEMBRO

Dr. Wilson Torres Ríos.- Presidente Asociación Profesores UTMACH.- MIEMBRO

La Comisión contará con la asesoría de la Procuraduría General de la UTMACH"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 256/2016

"Resolución 074/2016

ARTÍCULO 1.- Ampliar 15 días el término para que la Comisión designada con resolución N° 010/2016 presente su informe, considerando la documentación que posee Procuraduría General de la UTAMCH. "

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, la Comisión conformada con resolución N° 010/2016, presenta su informe respectivo para conocimiento y resolución de este organismo, el mismo que es tratado en la presente sesión, en la que previamente se concede comisión general a los Miembros de la Asociación de Jubilados, interviniendo el Ing. Pedro Cabrera Cevallos en su calidad de Presidente, y el Soc. Julio Jaramillo, que en lo sustancial expusieron sus pretensiones respecto a la renta y/o pensión vitalicia del magisterio que les otorga el IESS; manifestando que es un derecho adquirido por las aportaciones voluntarias y adicionales en función del decreto s/n expedido por el Congreso de la República el 22 de octubre de 1953 y constante en el Registro Oficial N° 380; manifiesta que sus pensiones son legales y debidamente fundamentadas porque así lo demanda el art. 36 de la Constitución Política de la República; que los fundamentos del Señor Procurador de la UTMACH, como de Talento Humano no tienen asidero legal, que se están apropiando de sus dineros; que la UTMACH debe tener sus actos administrativos debidamente motivados, que se han aplicado criterios que no se amparan en ningún procedimiento o normativa interna, que no existe ningún reglamento de jubilación de la UTMACH, esto es una falla, ya que existen Universidades y escuelas politécnicas que si la poseen. Se ha demostrado en forma legal y documentada que la renta y/o pensión del magisterio se paga en rol diferente al de jubilación por vejez y los documentos del IESS de Machala, no son tomados en cuenta por el Procurador, que se espera la resolución del Consejo Universitario, en que se disponga que la pensión complementaria sea pagada en forma íntegra tomando el pronunciamiento definitivo de la Dirección Provincial del IESS, el Procurador General del Estado y de las indicaciones del Procurador del Ces. Sus reclamos están amparados en base a la Constitución de la República del Ecuador de octubre del 2008, y la reforma mediante referendo y consulta popular del 7 de mayo de 2011, el art. 82 derecho a la seguridad jurídica que reconoce y garantiza sus derechos a gozar del beneficio por jubilación debe ser íntegro; al art. 66 numeral 4 el derecho a igualdad y no discriminación, la LOES, su reglamento general y el propio reglamento de escalafón docente universitario, que establecen que la pensión complementaria se calcula una sola vez y que es vitalicia, que están afectados en sus derechos humanos y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 256/2016

constitucionales, manifiestan las concordancias con varias leyes y reglamentos vigentes; que la renta o pensión adicional del magisterio es un derecho adquirido por aportaciones voluntarias y adicionales administradas como un fondo específico por el IESS y sigue entregándoseles en dos roles, que a través del gremio quieren justicia y solicitan al Consejo Universitario se tome en cuenta lo que se les está afectando: cálculo erróneo en la bonificación por jubilación, cálculo erróneo de la pensión complementaria, descuento ilegal de la pensión adicional del magisterio porque se les está descontando de la complementaria, no pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo correspondiente a la pensión complementaria, descuento indebido de los incrementos y reajustes a las pensiones.

Que, se conoció el informe de la Comisión, que en su texto dice:

"Mediante Resolución 074/2016, adoptada por Consejo Universitaria en sesión ordinaria celebrada en marzo 01/2016, dentro de los considerandos se manifiesta: Que, con resolución No. 010/2016 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 19 de enero del 2016 resolvió: 11 ARTÍCULO 1.- Designar una Comisión para que analice la solicitud de la Asociación de Jubilados de la Universidad Técnica de Machala, constante en el oficio N> 081-P-AJUfEMA, concediéndole el plazo de quince días para que presente su informe respectivo.- La Comisión integrada por: Dr. Julio Andino Espinoza, Representante por el Consejo Universitario, PRESIDENTE DE LA COMISION; Leda. Birmania Jiménez, Representante Consejo Universitario, MIEMBRO; Dr. Wilson Torres Ríos, Presidente de la Asociación de Profesores UTMACH, MIEMBRO; La Comisión contará con la asesoría de la Procuraduría General de la UTMACH".

Que, con fecha 19 de febrero de 2016, el Dr. Julio Andino Espinoza Presidente de la Comisión conjuntamente con los miembros de la misma; señores: Leda. Birmania Jiménez, Dr. Wilson Torres Ríos, presentan su informe solicitado por este organismo con resolución N° 010/2016.

Que, en esta sesión se concedió a audiencia a la directiva de la Asociación de Jubilados de la UTMAGI, quienes realizaron su planteamiento para el pago íntegro de la pensión complementaria.

Que, una vez conocido el texto del informe y los nombres de quienes suscriben el mismo, se estableció que la Procuraduría General de la UTMACHI, no se la invito a intervenir brindando el asesoramiento a la comisión, conforme a la Resolución de este organismo; y Resuelve: ARTICULO UNICO.- Ampliar 15 días del termino para que la Comisión designada con la resolución 010/2016, presente su informe, considerando la documentación que posee Procuraduría General de la UTMACH. Por lo expuesto ampliamos nuestro informe conforme a lo solicitado por el Órgano Colegiado Superior.

"PRIMERO.- Mediante Of. No. 667-R-UTMAo-I del 6 de junio de 2012, el señor Rector, Ing. César Quezada Abad, realiza las consultas correspondientes al señor Procurador General



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 256/2016

del Estado, el mismo que las absuelve mediante Of. No.08781 del 13 de julio de 2012, en lo principal en los siguientes términos:

PRIMERA CONSULTA

"Sin embargo, con respecto a la pensión auxiliar creada por el derogado Decreto Legislativo, La Disposición Transitoria Décimo Novena de la Vigente Ley Orgánica de Educación Superior, prevé lo siguiente.- "Jubilación Complementaria.- Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con los recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo para los actuales beneficiarios." ... "

"De las disposiciones del derogado Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 380 de 3 de Diciembre de 1953, se desprende que el beneficio que dicho Decreto creó se limita a "los profesores universitarios"; y, que la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior que contempla la jubilación complementaria creada al amparo del Decreto Legislativo de 1953, se refiere también exclusivamente al personal académico que actualmente es beneficiario de la prestación de la pensión auxiliar, así como a los profesores e investigadores que se hubieren acogido a la jubilación antes del 12 de octubre de 2010 en que se promulgó esa Ley Orgánica, o lo hicieron hasta diciembre del año 2014".

"Por lo expuesto, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, cuyo texto quedó citado, se concluye que los profesores e investigadores que se acogieron a la jubilación antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior y no están percibiendo la jubilación complementaria, tienen derecho a que esa Institución de Educación Superior les cancele la pensión auxiliar creada al amparo del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 380 de diciembre de 1953".

..... "Este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas legales invocadas, siendo de responsabilidad del consultante la determinación, liquidación y pago de los valores que correspondan en cada caso.".

SEGUNDA CONSULTA

¿Los profesores que se jubilaron después de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, y no están percibiendo la Jubilación Complementaria, procedente que la Universidad les cancele la Jubilación Complementaria?"

TERCERA CONSULTA

"El estado no financiara ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de Diciembre del 2014.".-

... "Por lo expuesto, se concluye que los docentes de la Universidad Técnica de Machala que se jubilaron antes o después de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior o de su Reglamento y no fueron indemnizados, pueden acogerse al beneficio de jubilación previsto en el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 256/2016

Público, por cuanto este derecho nació en la vigencia de la LOSEP y debe aplicarse a partir de la fecha de su expedición en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.294 del 6 de Octubre del 2010, siempre que el docente cumpla con los requisitos para la jubilación previstos en los Arts. 185 Y188 de la ley de Seguridad Social, y en el Reglamento Interno del Régimen de Transito del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que en el Art. 11 determina las condiciones que debe cumplir los afiliados para tener derecho a la jubilación por vejez, inicialmente expedido mediante Resolución No. C.D. 100, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 9 de Marzo de 2006."

Como jurisprudencia en la materia del pago de la Jubilación Complementaria, citamos los oficios 06979,06980 del 14 de marzo de 2012,07025 del 16 de marzo de 2012, 05781 Y 05884 del 10 de enero de 2012, dirigidos por parte del señor Procurador General del Estado a los Rectores de la Universidad Técnica de Ambato, Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, Universidad Agraria del Ecuador, Escuela Politécnica del Ejército y Universidad Técnica de Machala respectivamente.

SEGUNDO.- El Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dice: "Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: e) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley."; norma que está en concordancia con el Art. 13 de este Cuerpo Legal que ordena: "Art, 13.- De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o Tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabados la Litis, incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional.- Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la institución, con relación al tema objeto de la; consulta.- El consultante, podrá solicitar al Procurador General del Estado la reconsideración de su pronunciamiento, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación del instrumento que lo contiene, por una sola vez. La solicitud de reconsideración será debidamente fundamentada. El Procurador General del Estado resolverá motivadamente la reconsideración, rectificando o ratificando el pronunciamiento, en el término de quince días, y éste será definitivo. En consecuencia, no podrá modificarse a petición de parte.- Si el pronunciamiento dictado por el Procurador General fuere adverso a los intereses de las instituciones del Estado, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público o sus representantes legales están obligados a solicitar la reconsideración del pronunciamiento.- En todo caso, al emitir sus



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 256/2016

pronunciamientos, el Procurador General del Estado está obligado, bajo las responsabilidades previstas en la Constitución de la República y la ley, a precautelar el control de la legalidad de los actos del sector público y los intereses del Estado.", subrayado fuera de texto; al respecto opinamos:

a) El pronunciamiento del señor Procurador General del Estado es de cumplimiento obligatorio para la Administración Pública; en consecuencia, la petición de los jubilados tiene sustento legal por lo que sugerimos se considere el pago.

b) Consideramos, que la consulta absuelta por el señor Procurador General del Estado es vinculante; por lo tanto, se sugiere que lo más conveniente luego de hacer ciertas consultas sería el pago de los jubilados.

c) La Universidad Técnica de Machala, no solicitó al Procurador General del Estado la reconsideración de su pronunciamiento, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación del instrumento que lo contiene, impugnando que el pronunciamiento del Abogado del Estado Ecuatoriano es adverso a los intereses de la UTMACH; consecuentemente, por no cumplir con esta obligación, el pronunciamiento del Procurador General del Estado es de cumplimiento obligatorio; esto es, con el pago total de la Jubilación Adicional a los docentes jubilados hasta el 31 de diciembre de 2014.

TERCERO.- Sobre la materia del pago total de la Jubilación Adicional a los docentes jubilados hasta el 31 de diciembre de 2014, existe jurisprudencia citada por el señor Procurador General del Estado, como son los casos de; Universidad Técnica de Ambato, Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, Universidad Agraria del Ecuador, Escuela Politécnica del Ejército. También la Universidad de Loja está cumpliendo con esta obligación como consta en las copias del Rol de Pensión Complementaria de pagos adjunto.

CUARTO.- Mediante memorando N° IESS-DPOR0-2015-2936-0F, del 19 de octubre de 2015, el señor Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de El Oro, pone en conocimiento del señor Rector de la UTMACH, el Informe Jurídico emitido por el Dr. Ángel Leonardo Morocho Caiminagua, funcionario de la Unidad Legal de la Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el 24 de noviembre de 2014, a través del Of. No. IESS- DPOR0-2014-0726-0Fy ampliado el 13 de octubre de 2015 con el memorando IESS- DPOR0-2015-2851-M; de dicho informe y ampliación se desprende del Numeral III que en su parte pertinente afirma: "...Por lo expuesto el memorándum No. IES5- POOR0-2014-00200F, del 11 de febrero de 2014, en el sentido de que la pensión adicional del magisterio constituye una renta mensual vitalicia, que no forma parte de la pensión de jubilación por vejez..."

También existen pronunciamientos como el del Ing. César Espinoza Samaniego, SUBDIRECTOR DE PENSIONES Y RIESGOS LABORALES DEL IESS, del 5 de mayo de

2014, quien invoca el ACUERDO No. 2013-1634229, en el que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social fija la pensión jubilar por vejez y la pensión complementaria mensual de por vida, dos pensiones totalmente diferentes; por consiguiente, no existe ninguna razón legal ni lógica para la reducción de la pensión complementaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 256/2016

Se anexa al presente informe, el pronunciamiento del DR. IVAN ESPINEL MOUNA, DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS GUAYAS, mediante oficio dirigido al señor Rector de la UTMACH, para que sea analizado por el máximo organismo.

Los miembros de la comisión dejamos constancia que el señor Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, no ha presentado documentación sobre este caso, conforme estipula en la Resolución 074/2016, en lo resuelto en su Artículo Único.

El señor Procurador al respecto de este caso mediante correo electrónico manifiesta lo siguiente: "...A inicio del año 2014, por solicitud expresa de 105 compañeros jubilados de la Universidad Técnica de Machala se realizó consulta al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la finalidad de llegar a una correcta aplicación de la normativa que regula este derecho de los docentes jubilados, respecto de la denominada "Pensión Jubilar del Magisterio" y su incidencia en el cálculo de la Pensión Jubilar Auxiliar y/o Pensión Complementaria en favor de los docentes universitarios jubilados, regulada por el Decreto Legislativo y por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según cada caso.

Como resultado de la consulta planteada, mediante Oficio No. IEES-DPORO-2014-00200F de fecha 11 de Febrero del 2014, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Quirola Fernández, en su calidad de Director Provincial del IESS en El Oro, nos supo indicar que la Pensión Jubilar Del IESS y la Pensión Adicional del Magisterio pueden entenderse como un solo valor que el Instituto otorga como pensión de jubilación, razón por la que se recomendó atender dicho criterio, es decir, que se sume ambas pensiones de jubilación para el cálculo de la pensión complementaria que otorga la Universidad.

Posteriormente, los propios compañeros jubilados solicitaron una ampliación y/o aclaración del pronunciamiento de IESS, obteniendo respuesta mediante Oficio No. IEES-DPORO-2014-0787-0F de fecha 24 de Noviembre del 2014, suscrito de igual forma por el Abg. Víctor Manuel Quirola Fernández, amparado en un informe de un funcionario de su Unidad Legal, donde dice ampliar y declarar el contenido de su pronunciamiento del mes de febrero del mismo año, esta vez concluyendo que la pensión del magisterio constituye una renta mensual vitalicia que no forma parte de la pensión jubilar por vejez.

En ese sentido, desde la Procuraduría General del Estado siempre se ha tenido claridad en el hecho de que la Pensión Jubilar y la Pensión Adicional de Magisterio son diferentes entre sí, sin embargo, por cuanto ambas se cancelan por la misma Institución, y según la fusión de Pensiones a la que se refiere la Resolución No. C.D.448, expedida por el Concejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con fecha 25 de marzo del año 2013 y Publicado en el Registro Oficial No. 933 de fecha 15 de abril del año 2013, además de lo indicado por anteriormente por el Director de IESS, La Universidad Técnica de Machala ha entendido que debe considerarse que la suma de ambas pensiones constituye "el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación" a las y los profesores universitarios jubilados."

En todo caso, vale la pena indicar también que se solicitó un tercer y definitivo pronunciamiento a la Autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que fue atendido mediante oficio IEES-DPORO-2016-0833-M de fecha 05 de abril del 2016, suscrito 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 256/2016

también por el Abg. Victor Manuel Quirola Fernández, donde se exime de emitir criterio alegando que no es su responsabilidad hacerlo.

En virtud de lo anterior, la Procuraduría General cumple con informar los antecedentes del caso que sirven como fundamento para considerar improcedente la solicitud de los peticionarios, sin perjuicio de recordar la tarea de asesoría que cumpla en esta Comisión, correspondiendo a vosotros como Comisionados adoptar las recomendaciones que consideren oportunas de forma debidamente motivadas para que sean puestas en conocimiento del Consejo Universitario para su respectiva resolución ...”

Finalmente, señor Rector, nuestro informe está realizado en base a los informes y criterios jurídicos de autoridades competentes, los mismos que están debidamente motivados como ordena el Art. 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Los referidos informes y criterios jurídicos reposan en los Archivos de la Universidad de su Regencia y posiblemente en los Archivos de la Procuraduría de este Centro de Educación Superior.”

Que, una vez escuchadas las intervenciones de los comisionados por la Asociación de jubilados de la Universidad Técnica de Machala, leído y analizado el informe de la Comisión designada por este organismo, en el que consta el criterio de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, al que los miembros de este órgano académico superior se acogen,

En uso de sus atribuciones, y por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.— QUE, LUEGO DE ANALIZAR LAS ARGUMENTACIONES PRESENTADAS, y EN PRESERVACION DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, SE RESUELVE NEGAR LA PETICION DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 21 de junio 2016

Machala, 22 de junio de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH